



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

Saravena (Arauca), 10 de Junio de 2021

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 0524**

Al Despacho proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA** radicado N° **2019 - 00257** seguido por **DEIFAN DERAISME DUARTE PACAGUI** contra **JULIA ALVINA GARCIA BOTELLO**.

La apoderada de la parte demandante mediante memorial del 29/04/2021 solicita se requiera al pagador o Tesorero del Hospital del Sarare a fin de que informe si está dando estricto cumplimiento a la orden de embargo y descuentos ordenados por el despacho dentro del proceso de la referencia.

En este sentido y por lo evidenciado dentro del plenario se observa que la presente medida de embargo y retención fue limitada a la suma de (\$8.438.130) y dentro de los títulos judiciales cancelados a la parte demandante se evidencia que el monto abonado al crédito es de (\$1.435.235), encontrándose en firme liquidación del crédito con un saldo pendiente por pagar de (\$6.953.056.85) razón por la cual se considera necesario, previo a oficiar a la entidad pagadora del Hospital del Sarare, por secretaría realizar consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia de este Juzgado a fin de constatar que no obren más depósitos judiciales a órdenes del proceso.

En caso de no existir más títulos a favor del proceso, proceder a oficiar a la entidad competente para que informe a este despacho porque razón no se está dando cumplimiento al orden de a la orden de embargo y retención dada por este despacho en proveído del 31/05/2019 comunicada mediante oficio 3260 del 25/06/2018.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** Por secretaria consultar en el portal del Banco Agrario de Colombia de este Juzgado si existen nuevos depósitos judiciales a órdenes del proceso, con posterioridad 09/09/2020 fecha del último título judicial cancelado a la parte demandante. En caso de existir, comunicar la consulta a la apoderada de la parte demandante para lo de su cargo.

**PARAGRAFO:** En caso de no obrar a órdenes del despacho y por cuenta del presente proceso depósitos judiciales con posterioridad al 09/09/2020 fecha del último título judicial cancelado a la parte demandante, requerir a la entidad competente.

**SEGUNDO: REQUERIR** al pagador o Tesorero del Hospital del Sarare a fin de que informe a este despacho porque razón no está dando estricto cumplimiento a la orden de embargo y retención ordenada por el despacho dentro del proceso de la referencia en proveído del 31/05/2019 comunicada mediante oficio 3260 del 25/06/2018. Líbrese la correspondiente comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55e3d13ae05022155bce57d4e4fb375b14646a446260de915ec1b1f6a5147113**

Documento generado en 10/06/2021 10:29:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**